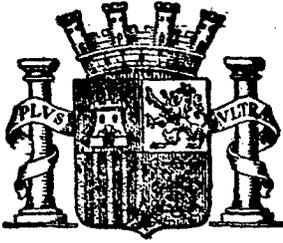


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### LEYES

### Cortes Constituyentes

Las CORTES CONSTITUYENTES, en uso de la facultad que les concede el artículo 110 de la Constitución, han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1932 hasta la suma de pesetas 4.469.862.488,48, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A, en cuyos créditos se hallan comprendidos los otorgados para el primer trimestre del actual ejercicio por el decreto de 5 de enero último, dictado en ejecución de la ley de 26 de diciembre de 1931. Las obligaciones satisfechas por imputación a dichos créditos se considerarán propias e inherentes al Presupuesto para el ejercicio económico de 1932 y en su cuantía consumirán créditos de los que, respectivamente, y para cada servicio, se fijan en la presente ley.

Los ingresos para el mismo año se calculan en pesetas 4.550.248.192.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar, en una o varias veces, Deuda del Tesoro por la cantidad de 500 millones de pesetas, reintegrable en el plazo de dos años, que se emitirá a la par con el interés del 5 y medio por 100 anual, libre de impuestos presentes y futuros, incluso del timbre en las operaciones pignoraticias en que los títulos sirvan de garantía. El producto de dicha emisión se destinará a satisfacer las obligaciones siguientes:

A) Pagar las obligaciones atrasadas de los organismos autónomos que no fueron satisfechas por los mismos por falta de disponibilidades y que figuran en la sección 18 del vigente Presupuesto.

B) Satisfacer las obligaciones derivadas de la incorporación del Presupuesto general del Estado de las atenciones ferroviarias que corrian a cargo

del Consejo Superior de Ferrocarriles y que figuran en el capítulo 31 de la sección séptima, "Ministerio de Obras públicas".

C) Con lo que reste y fuere necesario, a cubrir el déficit que resulte de la liquidación del Presupuesto de 1931.

Todos los gastos de emisión y negociación, así como del servicio de pago de intereses, serán satisfechos con imputación al crédito previsto en la sección tercera del Presupuesto de Obligaciones generales del Estado.

Art. 3.º A los funcionarios jubilados con arreglo al decreto presidencial de 28 de octubre de 1931, se les considerará comprendidos en las prescripciones del título I, capítulo primero, artículo quinto del Estatuto de Clases pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, sirviendo de sueldo regulador a todos los efectos pasivos el de la categoría y clase que con arreglo al citado decreto presidencial les correspondía.

Art. 4.º La inversión de gastos por concepto de material del Patronato Nacional del Turismo se ajustará estrictamente a las normas de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública. Esas mismas normas se observarán en la administración de los créditos destinados al personal del propio Patronato, así como los preceptos contenidos en los decretos de 28 de octubre y de 4 y 9 de diciembre de 1931. Los servicios del Patronato Nacional del Turismo que tengan conexión con los que son propios del Ministerio de Hacienda o de otros Ministerios, estarán a cargo del personal técnico o especializado de los Cuerpos respectivos, que a este efecto será destinado a dichos servicios a propuesta de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo y por acuerdo del Ministro del Departamento correspondiente, y los haberes que devenguen los funcionarios que los presten serán satisfechos con cargo a los créditos correspondientes a los Cuerpos de que procedan, en los que continuarán en situación de actividad, como corresponde a la prestación de los servicios que han de desempeñar en el Patronato Nacional del Turismo.

Art. 5.º Al terminar la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos la misión que tiene encomendada, el personal destinado en la misma pasa-

rá con sus respectivos créditos, que figuran en este Presupuesto, a los Centros de su procedencia.

Art. 6.º Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y los subalternos de la Administración de Justicia que por cualquier motivo se hallasen o fueren declarados en situación de excedencia forzosa, tendrán derecho al percibo de las dos terceras partes del sueldo que a su respectiva categoría corresponde en activo, a no fijárseles cuantía superior en alguna disposición especial, hasta tanto que, por ocurrir nuevas vacantes, hayan de reingresar en el servicio; computándoseles todo el tiempo de excedencia como de servicios al Estado y para la antigüedad y ascensos en su carrera, así como para los efectos pasivos.

Art. 7.º El ingreso en el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia y en el facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado, tendrá lugar por las categorías de oficiales segundo y primero, respectivamente, y de conformidad con lo preceptuado en la legislación que regula los expresados Cuerpos.

Art. 8.º Los créditos consignados en la sección tercera de este Presupuesto para la Escuela de Criminología serán aplicables al organismo que la sustituye con el nombre de Instituto de Estudios Penales.

Art. 9.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para reorganizar los servicios de Aviación dentro del crédito incluido para ellos en el presente Presupuesto.

Igualmente se le faculta para reorganizar los suboficiales y sargentos de las distintas Armas y Cuerpos y para modificar sus devengos sin rebasar los créditos que por los distintos conceptos existen para dichas clases en el presente Presupuesto.

Art. 10.º Como en el Presupuesto vigente se ha consignado crédito solamente para el Cuerpo auxiliar subalterno, considerando refundidos en él todos los Cuerpos policomilitares, y es potestativo de los individuos de estos Cuerpos el solicitar o no su ingreso en el auxiliar, los que se encuentren en este último caso seguirán percibiendo los distintos devengos que por todos conceptos les correspondan en sus Cuerpos respectivos por cuenta del crédito

único que en cada capítulo de personal se incluye para satisfacer el sueldo y quinquenios del Cuerpo auxiliar subalterno a la plantilla total de individuos.

Art. 11. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que distribuya el total de los créditos consignados en la sección cuarta de "Obligaciones de los Departamentos ministeriales" para armamento, material de guerra y municiones de todas clases, en la forma más conveniente a las exigencias de los expresados servicios.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de Marina para que, con arreglo a las normas establecidas en el decreto de 10 de julio de 1931, validado por la ley de 24 de noviembre, y sin que en ningún caso pueda excederse de los créditos que se concede esta ley de Presupuestos, organice en la forma más conveniente para el servicio los distintos Centros, dependencias, buques y atenciones de la Marina militar.

Art. 13. Se autoriza al Ministro de Marina para organizar todos los servicios comprendidos en la ley de creación de la Subsecretaría de la Marina civil, de 12 de enero último, y los semafóricos, radiogoniométricos y de hidrografía con cargo a la totalidad de los créditos que figuran en la subsección segunda (Marina civil) de la sección quinta y a los correspondientes a los servicios que se agreguen a la referida Subsecretaría, procedentes de otros Ministerios y del de Marina.

Art. 14. El Ministro de Marina deberá dictar las disposiciones oportunas para regular el percibo de gratificaciones de manera que no se establezcan nuevas gratificaciones ni se modifiquen las existentes, sino por un decreto y teniendo en cuenta que el percibo de un emolumento cualquiera estará subordinado a la existencia de un crédito en el Presupuesto.

Art. 15. El personal eclesiástico de la plantilla del Ministerio de Marina deberá pasar a situación semejante a la adoptada para el personal eclesiástico del Ministerio de la Guerra. A tal efecto, queda autorizado el Ministro de Marina para utilizar este personal en Archivos o para declararlos a extinguir.

Art. 16. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para modificar las plantillas del personal del Cuerpo de Seguridad y las del Profesorado de Gimnasia y Médicos de las Secciones de Vanguardia (artículos 4.º, 6.º y 7.º del capítulo 10 de la sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales), dentro de los créditos globales concedidos para estas atenciones.

Art. 17. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para reorganizar los servicios del Ministerio a su cargo, variando la distribución del personal facultativo y técnico-administrativo e incluso procediendo a la reducción de sus plantillas, en cuyo caso se declarará excedente al personal que a virtud de la reorganización desbordase las nuevas plantillas. Tendrán preferencia para quedar afecto a los servicios el per-

sonal que posea el título facultativo correspondiente a su función.

Art. 18. Los organismos autónomos dependientes del Ministerio de Obras Públicas no podrán pagar ni establecer gratificaciones para el personal a sus órdenes.

Art. 19. (En relación con el crédito consignado en el capítulo 11, artículo primero, concepto segundo, se autoriza al Ministro de Obras Públicas:

Primero. Para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de conservación de las carreteras del Estado hasta la cantidad de 10.000.000 de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución serán de uno a dos ejercicios, y el crédito a abonar en el primero no excederá de 2.000.000 de pesetas, ni de 8.000.000 el que se fije para el segundo ejercicios. El Ministerio de Obras Públicas aplicará de este crédito a cada provincia la parte que juzgue precisa para atender a la conservación. Al efecto, la distribución se propondrá por la Dirección general de Caminos, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil.

2.º Para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado hasta la cantidad de 20.000.000 de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución comprenderán de uno a dos ejercicios y el crédito a abonar en el primero de éstos no podrá exceder de 3.000.000 de pesetas. El Ministerio de Obras Públicas distribuirá entre las distintas provincias la cantidad a subastar totalmente con destino a reparación de carreteras, después de segregar del crédito del primer ejercicio la cantidad que considere necesario emplear en adquisición y reparación de maquinaria destinada a las reparaciones de carreteras. La citada distribución se hará teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil en cada una de ellas, debiéndose publicar íntegramente en la *Gaceta de Madrid* la mencionada distribución, que será aprobada por orden ministerial.

Los contratistas vendrán obligados a realizar inversiones parciales de piedra en la forma que dispongan los ingenieros jefes de Obras Públicas, según las necesidades que exija la circulación.

3.º Para adjudicar por subasta o concurso reparaciones de carreteras con firmes especiales hasta la cantidad de 10.000.000 de pesetas, que se distribuirán en dos ejercicios, no pudiendo exceder la primera anualidad a abonar, correspondiente a 1932, de 1.000.000 de pesetas. Se entenderán comprendidos en las obras de reparación y conservación de carreteras, sean por contrata o por administración, los riesgos asfálticos de alquitran o de silicicación destinados a la

mayor duración del buen estado de conservación de los firmes.

Art. 20. Se autoriza al ministro de Obras Públicas para adjudicar por contrata en este ejercicio obras nuevas de carreteras hasta la cantidad de pesetas 20.000.000, a invertir en tres ejercicios económicos. Los plazos de ejecución de las obras podrán variar de uno a tres ejercicios, conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas, no debiendo exceder el crédito correspondiente a este ejercicio de 200.000 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto sexto. Las contrata de las mencionadas obras se realizarán formando previamente relaciones de obras a subastar entre las comprendidas en cualquiera de los planes del Estado y entre las que reúnan alguna de las condiciones que exige el real decreto de 6 de febrero de 1926.

Art. 21. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adjudicar por subasta o concurso obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado construidas o en construcción y en caminos municipales, siempre que el Estado se haya encargado de la ejecución de dichos puentes en virtud de lo dispuesto en el real decreto-ley de 22 de septiembre de 1927, hasta la cantidad de 8.000.000 de pesetas, a invertir en tres ejercicios. Los plazos de ejecución de estos puentes podrán variar de uno a tres ejercicios, según la cuantía de los presupuestos de sus proyectos respectivos y el crédito correspondiente a este ejercicio, que se abonará con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto noveno, no excederá de pesetas 450.000. Se formarán y aprobarán las necesarias relaciones para las contrata de estos puentes, ordenándose de mayor a menor importancia de tráfico a que hayan de servir. Los créditos consignados para esta clase de obras no podrán destinarse al pago de certificaciones de revisiones de precios, excepto los sobrantes que hubiere al terminar el ejercicio económico.

Art. 22. No deberá exceder de pesetas 15.000.000 el importe total de los presupuestos de Obras de puentes que con cargo al capítulo 20, artículo 1.º, concepto sexto del presupuesto de la sección séptima, "Ministerio de Obras Públicas", se subasten y adjudiquen en el año 1932, sin que la segunda anualidad exceda de pesetas 8.500.000.

Art. 23. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para disponer, desde luego, la ejecución de las obras comprendidas en los planes generales, siempre que preceda acuerdo favorable del Gobierno.

Art. 24. El crédito que figura en el capítulo 20, artículo 1.º, concepto séptimo, en la sección séptima, "Ministerio de Obras Públicas", se destinará a la concesión de auxilios a los Ayuntamientos y Asociaciones de Pescadores, que no excederá del 75

por 100 del presupuesto de cada obra, y un anticipo del 25 por 100 del importe de la misma en calidad de préstamo reintegrable garantizado en el plazo máximo de veinte años, devengando hasta su devolución el interés del 2 por 100. El Ministro de Obras públicas puede autorizar la realización de las obras a que se refiere este concepto, bien directamente por el Estado o por entidades peticionarias, si lo juzga conveniente, abonándose en este segundo caso en forma de subvención a las mismas mediante certificaciones de obra ejecutada que expedirá el ingeniero del Estado encargado de la obra.

Art. 25. Las consignaciones que figuran en el concepto 11, capítulo 20, artículo 1.º, son para remunerar al personal, tanto facultativo como administrativo y subalterno, que ha de prestar servicio en los grupos de puertos creados por el real decreto de 22 de julio de 1928, considerándose estos créditos como anticipos hechos por el Estado, de los que se reintegrará con los importes de los arbitrios, ingresos por derechos e impuestos sobre la pesca, donde hubiere este tráfico.

Art. 26. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para formar un Cuerpo auxiliar a extinguir con el personal eventual o temporero, que prestaran servicio en 1 de enero en todas las dependencias del Ministerio de Obras públicas, quedando prohibido hacer nuevos nombramientos.

Art. 27. En ningún caso la reorganización de servicios que se autoriza a varios Ministerios podrá determinar gasto total de personal, incluyendo la parte que pasa a Clases pasivas, superior al que sumen las asignaciones que para las atenciones de personal figure en el respectivo presupuesto.

Art. 28. Los profesores de Religión de los Institutos Nacionales, Escuelas Normales y Escuela Superior del Magisterio; capellanes de las Facultades de Medicina y Hospitales clínicos de residencia de inválidos, Sección de enseñanzas, campos de prácticas de Escuela y Colegio de Sordomudos, cuyas consignaciones hayan sido baja en la sección 16 del Presupuesto, quedarán en situación de excedentes forzosos y cobrarán los dos tercios de sus sueldos por Clases pasivas. En igual situación quedará el personal suprimido del Museo Pedagógico.

Art. 29. Se autoriza al Ministro de Trabajo y Previsión para cubrir las 75 plazas de Auxiliares que se figuran en el artículo 3.º del capítulo 1.º de la sección novena, con el personal temporero que en 1 de enero preste servicio en el Ministerio de Trabajo y Previsión, de conformidad con las facultades concedidas a tal efecto por el decreto de la Presidencia del Gobierno de 28 de octubre de 1931, quedando absolutamente prohibido hacer en lo sucesivo nuevos nombramientos de personal temporero.

Art. 30. Se autoriza al Ministro de Trabajo y Previsión para que los ofi-

ciales y auxiliares técnicos de la Inspección Central del Trabajo, figurados en los conceptos primero y tercero, artículo 14 del capítulo 1.º de la sección novena de los Presupuestos generales del Estado del año 1931, puedan ser adscritos, en el número que el Ministro estime indispensable, bien a cubrir alguna de las plazas consignadas en el artículo 12 del capítulo 1.º de la sección novena, o bien en la plantilla del personal del Consejo de Trabajo y cuya consignación se figura en el concepto segundo del artículo 1.º, capítulo 5.º de la misma sección novena.

Art. 31. Los créditos consignados en los artículos 5.º y 6.º del capítulo 1.º de la sección novena, "Ministerio de Trabajo y Previsión Social", importantes 490.000 y 655.000 pesetas, para atenciones de personal de las Delegaciones e Inspecciones provinciales de Trabajo, de conformidad con la ley que aprueben las Cortes, sólo podrán ser utilizados a partir del 1 de julio del corriente año, toda vez que se consigna el crédito necesario para el personal de Delegaciones regionales e Inspección del Trabajo durante el primer semestre en el mismo capítulo 1.º, artículos 11 y 14, respectivamente.

Art. 32. Los gastos de política social inmobiliaria a que se refieren los capítulos del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión, no podrán exceder, en ningún caso, de los ingresos que se obtengan por cuenta de los conceptos de "Participación en beneficios del Banco Hipotecario de España", "Productos en rentas o ventas de las fincas procedentes del ejercicio de la política social inmobiliaria del Estado, secuestradas o administradas", "Amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la política social inmobiliaria y reembolso de primas en caso de caducidad de concesiones" y "Producto de negociación de Deuda emitida por real decreto de 18 de abril de 1925, para gastos de política social inmobiliaria".

Los Ministerios de Trabajo y Hacienda dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento de este artículo.

Las negociaciones de Deuda cuyo producto se aplicará al artículo 18 de la sección quinta del presupuesto de ingresos se reanudarán según las normas que dicte el Ministerio de Hacienda.

Art. 33. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para que, dentro de los créditos globales presupuestados y hasta 31 de diciembre del año en curso, pueda adicionar, modificar o reducir servicios, siempre que las disposiciones que dicte no contraríen fundamentalmente las bases orgánicas del decreto de 16 de los corrientes sobre estructuración del Ministerio, pudiendo, por lo que respecta a las Cámaras, Corporaciones, Juntas, Asociaciones o Comités, a que se refiere el artículo 9.º del decreto citado, atemperar la organización de estos organismos a las priva-

tivas facultades que dicho precepto le confiere. Los créditos o la parte de ellos que por razón de la reforma resulten disponibles por aplicación de la autorización expresada, tendrán que destinarse al pago de las atenciones que suponga la transformación hecha o, en caso contrario, ser baja en beneficio del Tesoro público.

Art. 34. Las plantillas correspondientes a las escalas técnicoadministrativas y auxiliar del Cuerpo de Administración civil del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, son resultantes de haber fundido en una sola planta, separando técnicos y auxiliares, a los funcionarios administrativos procedentes del antiguo Ministerio de Economía Nacional con sus créditos; a los que con ellos vinieron del antiguo de Fomento—decreto de 16 de diciembre de 1931—y a los también funcionarios administrativos procedentes del servicio de colonización—decreto de 28 de enero último—cuyos créditos se incorporan para la formación de aquella y con los que se forma el Cuerpo de Administración civil del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, ajustado a las bases de la ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre del propio año, de acuerdo con lo establecido en el decreto de 16 de febrero último sobre organización del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 35. A los funcionarios pertenecientes a Cuerpos especiales dependientes del Ministerio de Hacienda que presten servicio como destinados desde su creación en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio (antes Economía Nacional) se les concede el derecho a ingresar en la plantilla del Cuerpo de Administración de este departamento ministerial por su respectiva categoría. En caso de no utilizar este derecho, continuarán desempeñando sus cargos en la misma forma y en iguales condiciones que hasta la fecha. Los expresados funcionarios que opten por ingresar en la plantilla de este Ministerio, quedarán en situación de excedentes en las de su respectiva procedencia. El incremento que se produzca en las mencionadas plantillas por las incorporaciones de referencia, se cubrirá, dentro siempre del crédito global del Presupuesto, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 21 de la presente ley.

Art. 36. En las plantillas de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes industriales figuradas en el artículo 9.º del capítulo 1.º están incluidos los haberes de los funcionarios no Ingenieros y no Peritos o técnicos industriales, con iguales derechos, según su categoría, que los Ingenieros y Ayudantes industriales a los que se han asimilado de conformidad con la disposición transitoria cuarta de los reglamentos orgánicos de 17 de noviembre de 1931.

Art. 37. El pago de las cantidades consignados en el capítulo 1.º, artículo 6.º, de la sección 16, para liquidación de las obligaciones procedentes de las Exposiciones de Barcelona y Sevilla, se harán en las condiciones que determi-

ne una ley especial y previa la liquidación y graduación de los créditos que deban ser satisfechos.

Art. 38. Las plantillas de los Cuerpos técnicoadministrativos y auxiliares de los Ministerios de Justicia, Obras públicas, Instrucción pública y Bellas Artes y Agricultura que figuran en la presente ley tendrán solamente efectos económicos; subsistiendo, en cuanto a los derechos pasivos se refiere, las categorías y clases otorgadas a los funcionarios de dichos escalafones y reconocidas en los títulos administrativos que se les expidieron en cumplimiento de las leyes de 24 y 30 de septiembre, 9 de octubre y 4 de noviembre de 1931.

Art. 39. El Gobierno procederá a unificar, para todos los organismos del Estado, así civiles como militares, el tipo de la indemnización que se les abona por el concepto de residencia en Canarias y en las Posesiones españolas del Norte de Africa. Para ello se tomará como base la suma de los créditos destinados al pago de dichas atenciones en los presupuestos de los diversos Departamentos ministeriales, y una vez determinado el número de individuos con derecho a percibir la indemnización y el importe total de los sueldos o haberes personales que les correspondan, se establecerá entre este importe total y la suma de aquellos créditos una proporción, y la resultante será el tipo uniforme que para la indemnización se señale, practicándose, en consecuencia, la distribución de créditos según las atenciones que cada Ministerio tenga que satisfacer. En ningún caso, ni por razón alguna, podrá exceder el importe total de las indemnizaciones de las sumas de los créditos comprendidos para su pago en el actual Presupuesto.

Art. 40. Las Corporaciones y particulares que tengan débitos directos a favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado, los declaren antes del 1.º de julio de 1932 y los satisfagan dentro de los plazos reglamen-

tarios, quedarán relevados del pago de los recargos, multas e intereses de demora, excepto únicamente en la parte que particularmente pueda corresponder a los arrendatarios de tributos, recaudadores y agentes ejecutivos, no participando de dichas multas durante este período de condonación los investigadores ni los denunciadores privados.

A los actos causados y a los contratos celebrados con anterioridad al día 16 de marzo del año actual, les será aplicada la tarifa del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes vigente hasta aquella fecha, siempre que los documentos en que consten se presenten a liquidación antes del 1.º de julio próximo y se satisfaga el impuesto de las que se giren dentro de los plazos reglamentarios.

Art. 41. Las certificaciones de posesión expedidas a los efectos del real decreto de 11 de noviembre de 1874 y conforme a los artículos 24 y 31 del vigente reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria que se presenten en las Oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales hasta el último día hábil del mes de junio de 1932, se declararán exentas de dicho impuesto en los casos en que, a virtud de los documentos oficiales de los que aparezcan los datos necesarios para la inscripción de posesión de los bienes inmuebles o derechos reales a favor de las Corporaciones de derecho público, resulte acreditada dicha posesión durante un plazo superior al de quince años que a los efectos de la prescripción del derecho a exigir el impuesto establece el artículo 20 de la ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de marzo de 1932.

Art. 42. Los particulares y las Sociedades de toda clase que no hubieren presentado a su debido tiempo las relaciones de las utilidades sujetas a las contribuciones sobre las mismas, quedarán exentos de todas las penalidades en que hubiesen incurrido y tan-

bién al pago de todos los atrasos anteriores al actual ejercicio si, dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta ley, declaran su riqueza tributaria, siempre que ésta sea desconocida de la Administración.

Art. 43. Se autoriza al Ministro de Hacienda para concertar con los Ayuntamientos el pago aplazado de los débitos anteriores al ejercicio de 1931 cuando se demuestre que la morosidad es imputable a plagas o calamidades públicas.

Art. 44. El Gobierno presentará con la antelación precisa, para que sirva de base a la confección de los próximos Presupuestos, un plan de reorganización de servicios y un Estatuto de funcionarios que abarque el personal civil, con sus distintas clases, grados y jerarquías con arreglo a normas de carácter general, compatibles con las funciones especiales de cada Ministerio.

Una Comisión parlamentaria de 21 miembros dictaminará, previos los asesoramientos pertinentes y el estudio de las Comisiones interesadas, el correspondiente proyecto de ley.

Las autorizaciones concedidas por esta ley de Presupuestos para reorganizar los diferentes servicios ministeriales tendrá solamente efectos provisionales, que caducarán al aprobarse el nuevo Estatuto de servicios y funcionarios.

Art. 45. Se fija en la cuarta parte del total importe del Presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante que el Gobierno podrá emitir dentro del presente año económico, que habrá de quedar extinguida dentro de la vida legal de este Presupuesto.

Por tanto:

En representación de las Cortes Constituyentes, mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Palacio de las Cortes, treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente, Julián Besteiro,

# ESTADO LETRA A

## Presupuesto de gastos para el año económico de 1932

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Crédito anual.	CREDITOS AUTORIZADOS PARA 1932.		TOTAL POR	
				Primer trimestre.	Tres últimos trimestres.	Artículos.	Capítulos.
		<b>Obligaciones de los Departamentos Ministeriales</b>					
		<b>SECCION CUARTA</b>					
		<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>					
		SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE					
		<i>Personal y material.</i>					
1.º	Unico.	Administración Central y regional .....		6.250.295,00			6.250.295,00
2.º	"	Cuerpos armados .....		34.543.317,46			34.543.317,46
3.º	"	Tropas especiales .....		156.615,93			156.615,93
4.º	1.º	Establecimientos de instrucción militar .....		2.650.413,69		2.650.413,69	
	2.º	Premios, instrucción de la oficialidad y Escuelas prácticas .....		367.500,00		367.500,00	
							3.017.913,69
5.º	Unico.	Establecimientos de industria .....		713.653,50			713.653,50
6.º	1.º	Personal de Remonta .....		683.570,62		683.570,62	
	2.º	Servicios de recria, doma y remonta .....		1.229.362,50		1.229.362,50	
							1.912.933,12
7.º	1.º	Personal de Aeronáutica .....		1.741.258,00		1.741.258,00	
	2.º	Servicios de idem .....		5.423.750,00		5.423.750,00	
							7.165.008,00
8.º	1.º	Personal con destino fuera de plantilla ...		25.000,00		25.000,00	
	2.º	Servicios de instrucción premilitar y cultura física (suprimido) .....					25.000,00
9.º	Unico.	Devengos independientes de sueldos y haberes.		7.738.835,00			7.738.835,00
10.º	"	Subvenciones .....		685.833,50			685.833,50
11.º	"	Material de Centros y dependencias .....		297.852,00			297.852,00
12.º	1.º	Generales, jefes y oficiales y asimilados en situación de reserva, retirados por Guerra y personal civil (suprimido) .....					
	2.º	Cuerpo y Cuartel de Inválidos .....		1.765.906,25		1.765.906,25	
							1.765.906,25
		<i>Diversos.</i>					
13.º	Unico.	Experiencias .....		11.250,00			11.250,00
14.º	"	Servicios del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército .....		96.616,75			96.616,75
15.º	1.º	Material de Cuerpos de Infantería .....		17.750,00		17.750,00	
	2.º	Material de Cuerpos de Caballería .....		11.000,00		11.000,00	
	3.º	Material y servicios de Artillería .....		329.750,00		329.750,00	
	4.º	Material, servicios y obras de Ingenieros...		997.075,75		997.075,75	
							1.355.575,75
16.º	1.º	Servicios de Ingenieros de Ferrocarriles .....		12.500,00		12.500,00	
	2.º	Automovilismo .....		37.500,00		37.500,00	
							50.000,00
17.º	1.º	Servicios de Intendencia .....		15.435.055,39		15.435.055,39	
	2.º	Servicios de derechos y propiedades del Estado .....		204.976,89		204.976,89	
							15.640.032,28
18.º	1.º	Servicios de Sanidad Militar.—Medicina .....		117.875,00		117.875,00	
	2.º	Idem id. id.—Farmacia .....		266.070,62		266.070,62	
							383.945,62
19.º	Unico.	Gastos diversos e imprevistos .....		172.559,00			172.559,00
20.º	"	Gasolina, lubricantes, gomas, contadores, material eléctrico y demás efectos de inmediato consumo para los automóviles del Ejército y reparaciones de los mismos .....		793.750,00			793.750,00
21.º	"	Adquisiciones y construcciones .....		2.702.385,00			2.702.385,00
22.º	"	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo .....		43.750,00			43.750,00
				85.523.027,85			85.523.027,85
		<i>Servicios de carácter temporal.</i>					
23.º	"	A la Junta Central de Vestuario, que lo distribuirá entre las diversas Juntas regionales, para adquisición de equipos de prendas mayores (suprimido) .....					
		<i>Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario aprobado por decreto-ley de 9 de julio de 1926.</i>					
24.º	1.º	Tropas.—(Material, armamentos, municiones y vestuario.) .....		191.250,00			191.250,00

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Crédito anual.	CREDITOS AUTORIZADOS PARA 1932.		TOTAL POR	
				Primer trimestre.	Tres últimos trimestres.	Artículos.	Capítulos.
24	2.°	Obras de acuartelamiento .....	>	574.000,08	>	574.000,08	
	3.°	Bases navales .....	>	3.875.000,00	>	3.875.000,00	
	4.°	Aviación .....	>	1.494.600,45	>	1.494.600,45	
	5.°	Campos de instrucción y tiro .....	>	>	>	>	
			>	6.184.850,53	>	>	6.184.850,53
		<i>Servicios de carácter permanente.</i>					
		ADMINISTRACION CENTRAL					
		<i>Personal.</i>					
25	1.°	Sueldo del Ministro .....	30.000,00	>	22.500,00	22.500,00	
	2.°	Subsecretaría Estado Mayor Centra y dependencias afectas .....	6.018.728,50	>	4.510.296,38	4.510.296,38	4.532.796,38
		<i>Material.</i>					
26	Unico.	Material ordinario de oficina .....	492.480,00	>	389.360,00	>	369.360,00
		SERVICIOS DIVISIONARIOS DE CUERPO DE EJERCITO Y DE EJERCITO					
		<i>Personal.</i>					
27	>	Inspecciones generales y de las Armas y Cuerpos y demás Dependencias .....	24.800.317,50	>	18.600.238,13	>	18.600.238,13
		<i>Material.</i>					
28	>	Material ordinario de oficina .....	675.655,00	>	506.741,25	>	506.741,25
		<i>Cuerpos armados.</i>					
		DIVISIONES ORGANICAS Y TROPAS DE CUERPO DE EJERCITO Y DE EJERCITO					
29	>	<i>Personal</i> .....	127.715.153,50	>	95.786.365,13	>	95.786.365,13
30	>	<i>Material</i> .....	7.925.762,00	>	5.944.321,50	>	5.944.321,50
		GASTOS COMUNES A LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DIVISIONARIA					
		<i>Personal.</i>					
31	1.°	Establecimientos de instrucción militar, instrucción y Escuelas prácticas .....	13.415.981,69	>	10.061.986,30	10.061.986,30	
	2.°	Establecimientos de industrias .....	8.085.937,00	>	2.814.452,75	2.814.452,75	
	3.°	Remonta .....	1.210.125,00	>	907.593,75	907.593,75	
		GASTOS COMUNES A LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DIVISIONARIA					13.284.032,80
		<i>Personal.</i>					
32	Unico.	Cuerpo y Cuartel de Inválidos .....	6.580.034,00	>	4.935.025,50	>	4.935.025,50
33	1.°	Asignaciones por residencia y representación, indemnizaciones, premios y gratificaciones .....	29.230.953,00	>	21.923.214,75	21.923.214,75	
	2.°	Dietas, pluses a quienes no correspondan dietas, viáticos, asistencias y gastos de viaje .....	1.965.000,00	>	1.473.750,00	1.473.750,00	
		<i>Material.</i>					23.396.964,75
34	1.°	Material de demás gastos .....	4.222.746,00	>	3.187.059,50	3.187.059,50	
	2.°	Subvenciones y otros gastos .....	4.040.000,00	>	3.130.000,00	3.030.000,00	
35	Unico.	Propiedades y derechos del Estado .....	436.498,64	>	327.373,98	>	327.373,98
36	>	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo .....	125.000,00	>	93.750,00	>	93.750,00
		SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, TRANSPORTES Y TRANSMISIONES					
37	>	Material de Cuerpos de Infantería .....	3.650.000,00	>	2.737.500,00	>	2.737.500,00
38	>	Material de Cuerpos de Caballería .....	250.000,00	>	187.500,00	>	187.500,00
39	1.°	Material de Cuerpos de Artillería y servicios del Arma .....	4.710.000,00	>	3.532.500,00	3.532.500,00	
	2.°	Atenciones generales de los establecimientos fabriles de Artillería y obras en curso de ejecución de los mismos .....	5.370.334,10	>	5.370.834,10	5.870.384,10	8.902.834,10
40	1.°	Material y servicios de Cuerpos de Ingenieros .....	3.790.000,00	>	2.842.500,00	2.842.500,00	
	2.°	Servicio de ferrocarriles y automovillismo .....	1.420.000,00	>	1.065.000,00	1.065.000,00	
41	Unico.	Servicios de Aerostación y de Aviación .....	18.780.000,00	>	14.035.000,00	>	14.085.000,00
		SERVICIOS DE INTENDENCIA					
42	1.°	Subsistencias .....	40.956.371,33	>	30.717.278,50	30.717.278,50	
	2.°	Acuartelamiento, alumbrado y combustible .....	4.646.729,00	>	3.485.046,75	3.485.046,75	
	3.°	Material de campaña .....	736.000,00	>	552.000,00	552.000,00	
	4.°	Vestuario .....	9.389.368,67	>	7.042.025,00	7.042.025,00	
	5.°	Hospitales .....	10.687.796,50	>	8.015.847,38	8.015.847,38	
	6.°	Esencia, grasas, gomas y demás efectos de inmediato consumo para los automóviles del Ejército .....	2.380.000,00	>	1.725.000,00	1.725.000,00	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Crédito anual.	CREDITOS AUTORIZADOS PARA 1932.		TOTAL POR	
				Primer trimestre.	Tres últimos trimestres.	Artículos.	Capítulos.
42.	7.°	Transportes .....	4.628.000,00	"	3.467.250,00	3.467.250,00	
43.	Unico.	Remonta .....	4.538.833,33	"	3.400.000,00	"	55.004.447,63 3.400.000,00
MATERIAL DE SANIDAD							
44.	1.°	Medicina .....	700.000,00	"	525.000,00	525.000,00	
"	2.°	Farmacia .....	1.905.042,50	"	1.428.781,88	1.428.781,88	
			350.413.345,26	"	264.152.592,53	"	1.953.781,88 264.152.592,53
SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL							
<i>Adquisiciones y construcciones.</i>							
<i>Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario aprobado por decreto-ley de 9 de julio de 1926.</i>							
45.	1.°	Material, armamento, municiones y vestuario.	15.991.300,00	"	11.993.475,00	11.993.475,00	
"	2.°	Acuartelamiento .....	5.096.000,00	"	3.822.000,00	3.822.000,00	
"	3.°	Bases navales .....	10.583.333,34	"	7.937.500,00	7.937.500,00	
"	4.°	Aviación .....	7.750.000,00	"	5.812.500,00	5.812.500,00	
"	5.°	Campos de instrucción y tiro .....	"	"	"	"	
			30.420.633,34	"	29.565.475,00	"	29.565.475,00
<i>Ejercicios cerrados.</i>							
46.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo .....	620.546,93	"	620.546,93	"	620.546,93
CAPITULO ADICIONAL							
Ad.	"	Aumento de 0,25 pesetas diarias en el haber de la clase de tropa de primera categoría, para mejora de alimentación .....	"	1.875.000,00	"	"	1.875.000,00
RESUMEN							
Servicios de carácter permanente.....							
Capítulos 1 al 22 .....			"	85.523.027,85	"	"	85.523.027,85
Capítulos 25 al 44 .....			350.418.345,26	"	264.152.592,53	"	264.152.592,53
Capítulo adicional .....			"	1.875.000,00	"	"	1.875.000,00
			350.418.345,26	87.398.027,85	264.152.592,53	"	351.550.620,38
Servicios de carácter temporal:							
Capítulos 23 y 24 .....			"	6.134.850,53	"	"	6.134.850,53
Capítulo 45 .....			39.420.633,34	"	29.565.475,00	"	29.565.475,00
			39.420.633,34	6.134.850,53	29.565.475,00	"	35.700.325,53
Ejercicios cerrados .....							
			620.546,93	"	620.546,93	"	620.546,93
Servicios de carácter permanente .....			350.418.345,26	87.398.027,85	264.152.592,53	"	351.550.620,38
Servicios de carácter temporal .....			39.420.633,34	6.134.850,53	29.565.475,00	"	35.700.325,53
Ejercicios cerrados .....			620.546,93	"	620.546,93	"	620.546,93
			390.454.525,53	98.532.878,38	294.388.614,46	"	387.871.492,84
SECCION SEXTA							
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
GUARDIA CIVIL							
<i>Acuartelamiento.</i>							
34.	1.°	Alquileres, reparaciones y calefacción de oficinas .....	3.751.000,00	827.750,00	2.923.250,00	3.751.000,00	
"	2.°	Dietas, pluses y asignaciones de residencia.	5.000.000,00	2.222.569,43	2.777.430,57	5.000.000,00	
"	3.°	Transportes y municionamientos .....	480.000,00	120.000,00	360.000,00	480.000,00	
"	4.°	Automóviles .....	1.164.720,92	117.690,00	1.047.030,92	1.164.720,92	
							10.395.720,92
<i>Personal.</i>							
35.	1.°	Dirección general .....	397.000,00	98.125,00	298.875,00	397.000,00	
"	2.°	Planas Mayores y Tercios .....	102.904.055,19	25.004.110,83	77.171.651,58	102.175.762,11	
							102.572.762,11
<i>Material dactiloscópico y de escritorio.</i>							
36.	1.°	Dactiloscópico .....	3.000,00	750,00	2.250,00	3.000,00	
"	2.°	Escritorio y oficinas .....	56.000,00	14.000,00	42.000,00	56.000,00	
							59.000,00
37.	Unico.	Provisión de pienso y utensilio .....	4.625.456,30	1.143.919,80	3.433.204,62	"	4.577.124,42
SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL							
<i>Guardia Civil.</i>							
44.	Unico.	Reposiciones (suprimido) .....	"	"	"	"	
45.	"	Gastos por una sola vez.—Para adquisición de vehículos para el transporte de fuerzas y servicio de la Guardia Civil .....	1.625.000,00	"	1.628.000,00	"	1.625.000,00
<i>Ejercicios cerrados.</i>							
"	3.°	Guardia Civil.—Construcciones .....	17.515,19	"	17.515,19	17.515,19	17.515,19

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Crédito anual.	CREDITOS AUTORIZADOS PARA 1932.		TOTAL POR	
				Primer trimestre.	Tres últimos trimestres.	Artículos.	Capítulos.
		<b>SECCION DECIMOCUARTA</b>					
		<b>Acción en Marruecos.</b>					
		<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>					
		<b>SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE</b>					
		<i>Personal y material.</i>					
1.º	1.º	Cuerpos armados y dependencias militares...		21.650.647,33		21.650.647,33	
	2.º	Material de dependencias y establecimientos militares .....		29.720,00		29.720,00	
	3.º	Lubrificantes, gomas, contadores, gasolina, material eléctrico y demás efectos de inmediato consumo para los automóviles del Ejército y reparación de los mismos .....		1.050.000,00		1.050.000,00	22.730.367,33
2.º	Unico.	Devengos correspondientes a familias de indígenas fallecidos .....		5.000,00			5.000,00
		<i>Diversos.</i>					
3.º	Unico.	Servicios de Artillería .....		280.500,00			280.500,00
4.º		Idem de Ingenieros .....		1.040.000,00			1.640.000,00
5.º	1.º	Idem de Intendencia .....		8.866.665,99		8.866.665,99	
	2.º	Idem de derechos y propiedades del Estado .....		11.250,00		11.250,00	8.877.915,99
6.º	1.º	Idem de Sanidad Militar (Medicina) .....		131.750,00		131.750,00	
	2.º	Idem de id. id. (Farmacia) .....		812.470,94		812.470,94	444.220,94
7.º	Unico.	Idem de Cría Caballar y Remonta .....		242.750,00			242.750,00
8.º		Idem de Aeronáutica .....		750.000,00			750.000,00
9.º		Gastos diversos e imprevistos .....		40.000,00			40.000,00
10		Accidentes del trabajo .....		16.250,00			16.250,00
				34.427,60,26			34.427,60,26
		<i>Ejercicios cerrados.</i>					
11		Obligaciones que carecen de crédito legislativo. (Suprimido) .....					
		<b>SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE</b>					
		<b>Administración regional.</b>					
		<i>Personal.</i>					
12	1.º	Dependencias de la Administración regional.	4.120.494,00		3.090.870,50	3.090.870,50	
	2.º	Devengos para familias de indígenas fallecidos.	20.000,00		15.000,00	15.000,00	3.105.370,50
		<i>Material.</i>					
13	Unico.	Dependencias de la Administración regional.	92.820,00		61.615,00		69.615,00
		<i>Unidades armadas.</i>					
14		Personal .....	59.377.017,73		44.532.763,29		44.532.763,29
15		Material .....	1.453.962,00		1.050.471,57		1.090.471,50
		<b>GASTOS COMUNES A LA ADMINISTRACION REGIONAL Y CUERPOS</b>					
		<i>Personal.</i>					
16		Residencia, representación y gratificaciones.	14.904.979,67		11.178.682,25		11.178.682,25
17		Dietas .....	300.000,00		225.000,00		225.000,00
		<i>Material.</i>					
18	1.º	Gastos imprevistos, reservados y material de demás gastos .....	158.000,00		118.500,00	118.500,00	
	2.º	Derechos y propiedades .....	45.000,00		83.750,00	83.750,00	152.250,00
19	Unico.	Accidentes del trabajo .....	50.000,00		37.500,00		37.500,00
		<b>GASTOS DIVERSOS</b>					
		<i>Servicios de mantenimiento, transportes y transmisiones.</i>					
20		Material de Cuerpos de Infantería .....	500.000,00		875.000,00		375.000,00
21		Material y servicios de Artillería .....	322.000,00		241.503,00		241.500,00
22		Material y obras de Ingenieros .....	1.926.666,67		1.445.000,00		1.445.000,00
23		Automovilismo .....	1.400.000,00		1.050.000,00		1.050.000,00
24		Aviación .....	3.000.000,00		2.250.000,00		2.250.000,00
		<i>Servicios de Intendencia.</i>					
25	Unico.	Subsistencias .....	13.812.192,19		10.359.144,14		10.359.144,14
26		Acuartelamiento .....	2.786.190,00		2.089.647,00		2.089.647,00
27		Campanamento .....	800.000,00		600.000,00		600.000,00
28		Vestimenta y equipo .....	3.039.248,00		2.279.430,00		2.279.430,00
29		Hospitales .....	4.736.150,00		3.552.112,95		3.552.112,95
30		Esencias y grasas .....	8.900.000,00		2.925.000,00		2.925.000,00
31		Transportes .....	10.000.000,00		7.500.000,00		7.500.000,00
32		Remonta .....	1.685.000,00		1.268.750,00		1.268.750,00
33		Sanidad (Medicina) .....	600.000,00		450.000,00		450.000,00
34		Sanidad (Farmacia) .....	1.244.883,75		933.662,81		933.662,81
			130.274.582,61		97.705.899,44		97.705.899,44

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE GASTOS	Crédito anual.	CREDITOS AUTORIZADOS PARA 1932.		TOTAL POR	
				Primer trimestre.	Tres últimos trimestres.	Artículos.	Capítulos.
		<i>Servicios de carácter temporal.</i>					
35.	>	Obras de Ingenieros .....	2.000.000,00	>	1.500.000,00	>	1.500.000,00
		<i>Capítulo adicional.</i>					
Ad.	>	Aumento de 0,25 pesetas diarias en el haber de la clase de tropa de primera categoría para mejora de alimentación .....	>	675.000,00	>	>	675.000,00
		<b>RESUMEN</b>					
		Servicios de carácter permanente:					
		Capítulo 1 al 10 .....	>	34.427.004,26	>	>	34.427.004,26
		Capítulos 12 al 34 .....	130.274.532,61	>	97.705.899,44	>	97.705.899,44
		Capítulo adicional .....	>	675.000,00	>	>	675.000,00
			180.274.532,61	35.102.004,26	97.705.899,44	>	132.807.903,70
		Servicios de carácter temporal .....	2.000.000,00	>	1.500.000,00	>	1.500.000,00
		Ejercicios cerrados .....	>	>	>	>	>
		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>					
Uni.	Unico.	Guardia Civil .....	>	876.894,90	>	>	876.894,99
		<b>SECCION DECIMOSEXTA</b>					
		<b>Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales.</b>					
		<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>					
3.	1.º	Personal a amortizar .....	>	2.312.797,75	7.419.443,25	9.762.241,00	>
	2.º	Personal a extinguir .....	9.892.591,00	124.080,00	372.000,00	496.000,00	>
4.	Unico.	Ejercicios cerrados (suprimido) .....	>	>	>	>	10.258.241,00
		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>					
		<i>Guardia Civil.</i>					
5.	Unico.	Personal en situación de disponibilidad .....	>	17.375,00	>	>	17.375,00

Palacio de las Cortes, 31 de marzo de 1932.—El Presidente, Julián Besteiro.

**ORDENES**

**Ministerio de la Guerra**  
**Subsecretaría**  
**Secretaría**  
**BAJAS**

**Circular.** Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la cuarta división orgánica, falleció en Barcelona, el día 8 del corriente mes, el teniente general, en situación de segunda reserva, D. Luis Mackenna y Benavides.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de abril de 1932.

**AZAÑA**

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el Comandante militar de Córdoba, falleció en dicha plaza, el día 6 del corriente mes, el Interventor general, en situación de segunda reserva, D. Gonzalo Fernández de Córdoba Caballero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de abril de 1932.

**AZAÑA**

Señor...

**SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES**

**Circular.** Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo 25, artículo segundo de la Sección cuarta de los presupuestos cuyo detalle señala la orden circular de 30 de marzo último (D. O. núm. 76), y anulado el reglamento del año 1924, por el que se regía el personal de la Banda Republicana, he tenido a bien disponer que el director y profesores músicos de la misma que a continuación se relacionan, disfruten de los sueldos que se expresan, por reunir las condiciones que se indican; bien entendido que, por lo que respecta a los profesores, no podrá rebasarse el número de individuos que compone cada categoría dentro del vigente presupuesto, aunque fuese reuniendo las condiciones de años de servicios que se señalan, no pudiendo entrar en el disfrute del sueldo correspondiente mientras no exista vacante en una de las plazas de las quince de sueldo de capitán, catorce del de teniente y treinta y cinco del de alférez, sufriendo efectos administrativos esta disposición en la revista de Comisario del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de abril de 1932.

**AZAÑA**

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

Director: Sueldo y remuneración extraordinaria, 11.000 pesetas. D. Luis Vega Manzano.

Con sueldo de capitán a 7.500 pesetas, por veintidós años de servicio y tres en el disfrute del sueldo anterior

**Profesores**

- D. Carlos de Lucas Urrea.
- D. Juan Pérez Casas.
- D. Luis Alvarez Martínez.
- D. Aurelio Fernández Gómez.
- D. Francisco Quintana de Nicolás.
- D. Eusebio Martín Cano.
- D. Emilio García López.
- D. Emilio Nieto González.
- D. Manuel Corto Barreras.
- D. Manuel Espada Pintor.
- D. Mateo Cruz Noriega.
- D. Emilio González Sánchez.
- D. Alvaro Mont Cañamás.
- D. Manuel Garíjo Moreno.
- D. Saturnino Rodríguez Fernández.

Con sueldo de teniente a 5.000 pesetas, por diez años de servicio y cuatro en la banda.

**Profesores**

- D. Luis Pollán Bizarro.
- D. Gregorio Santos Mateo.
- D. José Olaz Balduz.
- D. Félix Barbadillo Martín.
- D. Julián Corto Barreras.
- D. Félix Iglesias Cantero.

D. Emilio Cruz Noriega.  
D. Emilio Muñoz Martín.  
D. Teodoro Palomino Pafiete.  
D. Carlos Cabrera Pinto.  
D. José Sáez Soria.  
D. José Expósito Uría.  
D. Sebastián Corto Barreras.  
D. Julio Ortiz del Río.

Con sueldo de de alférez a 4.000 pesetas.

#### Profesores

D. Ricardo Bautista Viñas.  
D. José Rives Petamás.  
D. José Puertas García.  
D. Eduardo Tejeda Sotillo.  
D. Gabriel Matarín Valverde.  
D. Antonio Mesanza Gutiérrez.  
D. Teófilo Charles Alejo.  
D. Julio del Solar López.  
D. José Garrote Pérez.  
D. José Rodríguez Ibáñez.  
D. Valentín Yudego Álvarez.  
D. Eduardo Dorado Janeiro.  
D. Juan Durá Escrig.  
D. Antonio Menéndez González.  
D. Rafael Catalán Barajas.  
D. Juan Gilbert Vidal.  
D. Ernesto Pérez Romo.  
D. Leocadio Parras Collado.  
D. Clemente Compans Enciso.  
D. Rafael Mirecki Bach.  
D. Antonio López Hortas.  
D. Bernardo Bos Schneider.  
D. Daniel Montorio Fajó.  
D. Félix Alonso Alfonso.  
D. Ildefonso Larrañaga Mendia.  
D. Leopoldo Cuesta García.  
D. Julio Gracia Ruberte.  
D. Antonio Naranjo Rodríguez.  
D. Vicente Sanchiz Tomás.  
D. Elías Gandía Collado.  
D. Luis Martín Cano.  
D. Jesús Vidal Vázquez.  
D. Segundo Bretón Rada.  
D. Luis Sánchez Beato.

Madrid, 4 de abril de 1932.—Azaña.

#### Sección de Personal

##### ASCENSOS

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta de ascensos del presente mes, a los comandantes del Arma de CABALLERIA, D. Bernardino Sánchez del Río Bermúdez y D. Arturo González Fraile, con destino en los regimientos de Cazadores números 9 y 10, respectivamente, por ser los primeros de su escala y hallarse declarados aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la antigüedad de 7 de abril actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

#### BAJAS

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente de la Escala de Complemento del Cuerpo de INGENIEROS D. Eduardo Laforet Altolaguirre, afecto al Grupo Mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 4, cause baja en el Ejército con fecha 1 de agosto de 1930, expidiéndosele su licencia absoluta, por haber cumplido el plazo de responsabilidad militar según dispone el apartado cuarto de la orden Ministerial de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante militar de Canarias.

Señor Interventor general de Guerra.

#### CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Merece mi aprobación la concesión de la medalla Conmemorativa de Campañas, con el pasador "Marrocos", hecha por V. E. a favor del sargento de INFANTERIA, con destino en la Sección de Ordenanzas de esa división, Gregorio Sánchez Navajas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

#### CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS

Excmo. Sr.: He tenido a bien nombrar conductor automovilista al sargento del regimiento de INFANTERIA núm. 30, Pablo Cantero Agraz, para que además de los servicios correspondientes a su clase, pueda prestar en dicho regimiento el de la citada especialidad, por hallarse comprendido en la orden circular de 17 de agosto último (D. O. núm. 183).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la orden de 17 del mes de marzo (D. O. núm. 69), destinando de plantilla al servicio de AVIACION a los oficiales a quines se concedió el título de pilotos por orden circular

de 4 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 34), se entienda aclarada por lo que se refiere al capitán de Infantería D. Jesús del Val Núñez, actualmente alumno de la Escuela Aerotécnica, en el sentido de que el título que posee es el de observador de aeroplano y no el de piloto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el capitán de INFANTERIA, piloto y observador del Servicio de Aviación, D. Eugenio Infante Tena, con destino en la Escuela de Pilotos de Alcalá-Guadalajara, como Profesor de Vuelos, pase destinado a los Servicios de Instrucción (cursos), por haber sido designado para seguir un curso en la Escuela de Caza de Aviano-Furbara (Italia).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Padecido error en la circular de 21 del mes de marzo (D. O. núm. 71), que se refiere a los destinos de oficiales del Servicio de AVIACION, he tenido a bien disponer quede rectificada en el sentido de que el teniente D. Fernando Cirujeda Echevarría, pase destinado de la Escuela de Clasificación a las Fuerzas Aéreas de Africa (voluntario), y el del mismo empleo D. Jorge Goyeneche Merino, de la Escuela de Clasificación a la Escuela núm. 1 (Getafe) (forzoso).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Como continuación a la orden circular de 21 de enero próximo pasado (D. O. núm. 18), disponiendo que los suboficiales y sargentos que figuren en las relaciones que se acompañan, cause baja en el Cuerpo de INGENIEROS y alta en Aviación; he tenido a bien disponer que el sargento Francisco Martínez Cara, que figura como perteneciente a Ingenieros, cause alta en Aviación como comprendido en el caso primero del decreto de

12 de septiembre de 1927 (C. L. número 377).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de abril de 1932.

**AZAÑA**

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento, piloto de Complemento del Servicio de AVIACION, Alfonso Alarcón Artal, he tenido a bien disponer cause baja en el mencionado Servicio y pase a situación B), de las señaladas en el vigente reglamento de Aeronáutica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1932.

**AZAÑA**

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el cabo del Batallón de INGENIEROS de Tetuán, Emilio Cobena Fernández, he tenido a bien disponer se reintegre al regimiento de Transmisiones de que procede, por haber cumplido el plazo de permanencia en esos Territorios que determina la orden Ministerial de 8 de junio de 1929 (D. O. número 125).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de abril de 1932.

**AZAÑA**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del regimiento de AEROSTACION Eugenio Fernández Barbero, en la que solicita pasar destinado al batallón de Ingenieros de Melilla, comprometiéndose a cumplir las condiciones que para ello exige la orden Ministerial de 8 de junio de 1929 (C. L. núm. 186); he tenido a bien acceder a lo solicitado, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de abril de 1932.

**AZAÑA**

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

## HABILITACIONES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los tenientes auditores de tercera, con destino en las Fiscalías JURIDICO MILITAR de la cuarta división orgánica y Comandancia Militar de Baleares, respectivamente, D. Jesús Martínez Lage y D. Ramón Taix Planas, queden habilitados para desempeñar plaza y funciones de teniente auditor de segunda, hasta que les corresponda el ascenso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de abril de 1932.

**AZAÑA**

Señores General de la cuarta división orgánica y Comandante Militar de Baleares.

## INGRESOS

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el ingreso en el Cuerpo JURIDICO MILITAR, con el empleo de teniente auditor de tercera, en el que disfrutarán la antigüedad de esta fecha, a D. Francisco Corbella Hernández, soldado del regimiento de Infantería núm. 34, y a D. Carlos Muñoz Repiso y Vaca, paisano con residencia en esta capital, plaza del Cordón, núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de abril de 1932.

**AZAÑA**

Señores Generales de la primera y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

## INVALIDACION DE NOTAS

Excmo. Sr.: Debiendo carecer de valor y efecto sucesivo, en todo tiempo y circunstancias, como claramente determina el artículo 735 del Código de Justicia Militar, las notas desfavorables invalidadas que figuran en las hojas de servicios y hechos de los jefes y oficiales, invalidación que no tendría virtualidad absoluta si en todas las copias certificadas que se expidan de los expresados documentos se hicieran figurar, he tenido a bien disponer que en aquellas que se acompañen a las solicitudes que promuevan los jefes y oficiales en suplica de tomar parte en algún concurso para la provisión de destino o de alguna gracia, siempre que no sea de ingreso, ascenso o ventaja en la Orden de San Hermenegildo, sean eliminadas todas las que estuviesen invalidadas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1932.

**AZAÑA**

Señor...

## LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de ARTILLERIA D. José de Monte Mier, destinado en el Parque Divisionario núm. 6, he tenido a bien concederle veinticinco días de licencia por asuntos propios para París (Francia), con arreglo a las instrucciones de 5 de julio de 1905 (C. L. número 101) y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1932.

**AZAÑA**

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de ARTILLERIA D. Mariano Flores López-Villamil, del 8.º regimiento ligero, he tenido a bien concederle prórroga de dos meses a la licencia que por asuntos propios le fué concedida en 6 de noviembre último (D. O. núm. 251) para Oviedo (Asturias) y París (Francia), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), y teniendo en cuenta el interesado las prescripciones que determinan las circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1932.

**AZAÑA**

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de ARTILLERIA D. Guillermo Ramis de Ayreflor Roselló, del grupo mixto número 1, he tenido a bien concederle dos meses de licencia por asuntos propios para El Cairo (Egipto), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio de 1931 y 9 de septiembre del mismo año (D. O. núms. 104, 145 y 205, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1932.

**AZAÑA**

Señor Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor general de Guerra.

## ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

*Circular.* Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al personal de distintos Cuerpos de la Armada que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Ginés García de Paredes Castro y termina con D. Jesús Cornejo Carvajal, las pensiones de la mencionada Orden, con la antigüedad y fecha en el percibo que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1932.

### AZAÑA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

Capitán de Fragata, activo, D. Ginés García de Paredes Castro, pensión de placa, con antigüedad de 3 de julio de 1931, pensión anual 1.200 pesetas desde primero de agosto de 1931. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Capitán de Fragata, activo, D. Manuel Ferrer Antón, pensión de cruz, con antigüedad de 16 de octubre de 1931, pensión anual 600 pesetas desde primero de noviembre de 1931. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Capitán de Fragata, activo, D. Manuel Tejera y Romero, pensión de cruz, con antigüedad de 29 de noviembre de 1931, pensión anual 600 pesetas desde primero de diciembre de 1931. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Capitán de Fragata, activo, D. Luis Felipe Bauza y Ruiz de Apodaca, pensión de cruz, con antigüedad de 9 de enero de 1932, pensión anual 600 pesetas desde primero de febrero de 1932. Cursó la documentación la Base naval de Cartagena.

Teniente coronel (Maquinista), activo, D. Antonio Requejo Rasines, pensión de cruz, con antigüedad de 1 de septiembre de 1931, pensión anual 600 pesetas desde primero de septiembre de 1931. Cursó la documentación la Base naval de Cartagena.

Comisario (Intendencia). Reserva, don Agapito Rivas Cabo, pensión de placa, con antigüedad de 20 de septiembre de 1931, pensión anual 1.200 pesetas desde primero de octubre de 1931. Cursó la documentación la Base naval de El Ferrol.

Capitán de Corbeta, activo, D. Jesús Cornejo Carvajal, pensión de cruz, con antigüedad de 9 de enero de 1932, pensión anual 600 pesetas desde primero de febrero de 1932. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Madrid, 8 de abril de 1932.—Azaña.

*Circular.* Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo,

he tenido a bien conceder al personal de distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, que principia con D. José Molins Campos y termina con D. Pedro Cerdá Ramis, las pensiones de la mencionada Orden, con la antigüedad y fecha en el percibo que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1932.

### AZAÑA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Infantería

Coronel, retirado, D. José Molins Campos, pensión de placa, con antigüedad de 12 de noviembre de 1931, pensión anual 1.200 pesetas desde primero de diciembre de 1931. Cursó la documentación la cuarta división.

Coronel, retirado, D. José Covo Gómez, pensión de placa, con antigüedad de 22 de febrero de 1932, pensión anual 1.200 pesetas desde primero de marzo de 1932. Cursó la documentación la sexta división.

Coronel, retirado, D. Benjamín Romero Bertomeu, pensión de placa, con antigüedad de 20 de noviembre de 1931, pensión anual 1.200 pesetas desde primero de diciembre de 1931. Cursó la documentación la cuarta división.

Teniente coronel, activo, D. José Covas Ramos, pensión de placa, con antigüedad de 20 de febrero de 1932, pensión anual 1.200 pesetas desde primero de marzo de 1932. Cursó la documentación la primera división.

Comandante, retirado, D. Manuel Cubero Lucena, pensión de cruz, con antigüedad de 2 de octubre de 1931, pensión anual 600 pesetas desde primero de noviembre de 1931. Cursó la documentación la Comandancia Militar de Córdoba.

Capitán, activo, D. Julián Tejero Gil, pensión de cruz, con antigüedad de 21 de enero de 1932, pensión anual 600 pesetas desde primero de febrero de 1931. Cursó la documentación la tercera división.

Capitán, activo, D. José Monleón Santa Rita, pensión de cruz, con antigüedad de 27 de abril de 1930, pensión anual 600 pesetas desde primero de mayo de 1930. Cursó la documentación la primera división.

Capitán, activo, D. Gabriel Riutort Camps, pensión de cruz, con antigüedad de 8 de enero de 1932, pensión anual 600 pesetas desde primero de febrero de 1932. Cursó la documentación la Comandancia Militar de Baleares.

##### Caballería

Capitán, activo, D. Filadelfo Rodríguez López, pensión de cruz, con antigüedad de 31 de enero de 1932, pensión anual 600 pesetas desde primero de febrero de 1932. Cursó la documentación la séptima división.

##### Artillería

Coronel, activo, D. Eduardo Cavanaugh del Val, pensión de placa, con antigüedad de 3 de febrero de 1932, pensión anual 1.200 pesetas desde primero de marzo de 1932. Cursó la documentación la tercera división.

##### Intendencia

Comandante, retirado, D. Baltasar Ramírez Senderos, pensión de cruz, con antigüedad de 22 de noviembre de 1931, pensión anual 600 pesetas desde primero de diciembre de 1931. Cursó la documentación la cuarta división.

##### Intervención

Comisario de Guerra, activo, D. Francisco Isarre Bescos, pensión de cruz, con antigüedad de 9 de noviembre de 1931, pensión anual 600 pesetas desde primero de diciembre de 1931. Cursó la documentación la cuarta división.

##### Oficinas militares

Oficial primero, activo, D. Gregorio Callejas Valenciano, pensión de cruz, con antigüedad de 2 de febrero de 1932, pensión anual 600 pesetas desde primero de marzo de 1932. Cursó la documentación el Ministerio de la Guerra.

Oficial primero, retirado, D. José Asensio García, pensión de cruz, con antigüedad de 31 de enero de 1932, pensión anual 600 pesetas desde primero de febrero de 1932. Cursó la documentación el Ministerio de la Guerra.

##### Guardia Civil

Comandante, activo, D. Gregorio Muga Díez, pensión de cruz, con antigüedad de 26 de agosto de 1931, pensión anual 600 pesetas desde primero de septiembre de 1931. Cursó la documentación la Dirección general de la Guardia Civil.

Comandante, activo, D. Pedro Cerdá Ramis, pensión de cruz, con antigüedad de 29 de enero de 1932, pensión anual 600 pesetas desde primero de febrero de 1932. Cursó la documentación el 15.º Tercio de la Guardia Civil. Madrid, 8 de abril de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al auditor de división, en reserva, D. Carlos de la Escosura Fuertes, la pensión de cruz de la referida Orden, con antigüedad de 28 de septiembre de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1932.

### AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente coronel médico, retirado, D. Ignacio Sanz Felipe la pensión de cruz de la referida Orden, con antigüedad de 4 de septiembre de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de Estado Mayor D. Manuel de la Rosa Vargas la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 7 marzo de 1932, a percibir desde 1.º de abril actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Inspector general de la segunda Inspección general del Ejército e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al Comandante Médico D. Francisco Gómez Arroyo la pensión de cruz de la referida Orden, con antigüedad de 28 de septiembre de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

#### PRACTICAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA, observador de aeroplano, D. Pedro Val-

dés Martell, disponible forzoso en la primera división, y en comisión por seis meses en el Servicio de Aviación, para efectuar las prácticas de observador, dispuestas en el artículo 23 del decreto de 26 de junio de 1931 (D. O. número 141), he tenido a bien prorrogar por seis meses la comisión que por orden de 25 de septiembre último (D. O. número 223), le fué concedida para practicar como observador en el mencionado Servicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

#### REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista de su escrito de 15 del actual dando cuenta a este Ministerio de haber declarado en situación de reemplazo provisional por enfermo, con residencia en esa capital y a partir del 12 del mismo, al capitán de ARTILLERÍA D. Rafael Morello Vergada, de la Comandancia Oriental (Melilla), he tenido a bien aprobar dicha determinación por haberse ajustado a lo que determinan las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

#### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas reglamentarias de aumento de sueldo formuladas a favor de los celadores de Obras Militares de los Cuerpos subalternos de INGENIEROS, D. Joaquín Blasco Sempere, con destino en el Batallón de Zapadores Minadores número 3, y D. Jorge Pastor Rodríguez, con destino en la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo en África, y con arreglo a lo prevenido en los artículos sexto y 14 del reglamento para el personal de los citados Cuerpos, aprobado por decreto de 1 de marzo de 1905 (C. L. núm. 46); he tenido a bien disponer que a partir de 1.º del actual, se abone a los citados celadores el sueldo anual de 5.160 pesetas que es el que les corresponde con arreglo a la orden Ministerial de 16 de julio de 1931 (D. O. núm. 157), por haber cumplido en 16 de marzo próximo pasado, diez años de efectivos servicios como tales celadores de Obras.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de abril de 1932.

AZAÑA

Señores General de la tercera división orgánica y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria de aumento de sueldo, formulada a favor del celador de obras militares de los Cuerpos Subalternos de INGENIEROS D. José Arregui Iribarren, con destino en la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 14 del reglamento para el personal de los citados Cuerpos, aprobado por decreto de 1.º de marzo de 1905 (C. L. núm. 46), he tenido a bien disponer que a partir de 1.º de noviembre próximo pasado se abone al citado celador de obras el sueldo anual de 6.070 pesetas que es el que corresponde, con arreglo a la orden Ministerial de 16 de junio de 1931 (D. O. núm. 157), por haber cumplido en 28 de octubre último veinte años de efectivos servicios como tal celador de obras.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden Ministerial de 4 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 276); he tenido a bien conceder al picador militar D. Genaro Pereda Urtarán, con destino en el batallón de Zapadores Minadores número 4, 1.500 pesetas por tres quinquenios, a partir de primero del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

#### VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 3 de octubre último por el alférez de INFANTERÍA, retirado por inútil, D. Andrés Ibáñez Meca, residente en esta capital, calle del Dos de Mayo, núm. 2 triplicado, principal, en súplica de que se deje sin efecto la que promovió en 10 de junio anterior, solicitando ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares, y se le conceda el reintegro

en el Ejército, por hallarse curado de las lesiones que motivaron su inutilidad; y comprobándose por los certificados de reconocimientos facultativos e informe emitido por la Junta de Sanidad de este Ministerio, que se acompañan, que el interesado se encuentra en la actualidad útil para el servicio; teniendo en cuenta que la inutilidad de dicho oficial ha desaparecido y lo que dispone el artículo 56 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, así como que el retiro le fué concedido por inutilidad física; de acuerdo con lo informado por la Asesoría del Ministerio, he resuelto conceder al alférez D. Andrés Ibáñez Meca la vuelta al servicio activo, reconociéndosele dicho empleo, en el que permanecerá hasta que reúna condiciones para su ascenso, pasando en su día al puesto que por

su antigüedad le corresponda, cumplidas las condiciones de aptitud que determinan las disposiciones vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares e Interventor general de Guerra.

#### Sección de Instrucción y Reclutamiento

#### CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer dos vacantes de capitán de cual-

quier Arma o Cuerpo que existen en la Secretaría del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, he tenido a bien disponer se anuncie el correspondiente concurso. Los de dicho empleo que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), a la que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día.....	0,25 pesetas
Número o pliego atrasado.....	0,50 "
Programas .....	0,50 "

### SUSCRIPCIONES

#### AL DIARIO OFICIAL

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	14,00
	Extranjero .....	20,00
AÑO.....	Madrid y provincias.....	28,00
	Extranjero .....	40,00

#### A LA COLECCION LEGISLATIVA

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	4,00
	Extranjero .....	12,00
AÑO.....	Madrid y provincias.....	8,00
	Extranjero .....	24,00

#### AL DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	17,00
	Extranjero .....	25,00
AÑO.....	Madrid y provincias.....	34,00
	Extranjero .....	50,00

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, *principiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre.* En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del **DIARIO OFICIAL**, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la **Colección Legislativa** en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe a razón de 0,50 pesetas cada número del **DIARIO OFICIAL**, o pliego de **Colección Legislativa**.

En los pedidos de legislación, tanto de **DIARIOS OFICIALES** como de pliegos de **Colección Legislativa**, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el **DIARIO OFICIAL** en cabeza de la primera plana y los pliegos de **Colección** al pie de la misma, y en defecto de esto, indiquense las páginas que comprende el pliego o pliegos que se desean.

## Publicaciones oficiales que se hallan en venta en esta Administración

### DIARIO OFICIAL

Tomos de todos los años.

Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a la fecha, a 10 pesetas en buen uso y a 13 pesetas nuevos.

Tomos encuadernados en rústica, a 8 pesetas: Años 1901 a la fecha.

Números sueltos correspondientes a los años 1907 a la fecha a 0,50 pesetas uno.

### COLECCION LEGISLATIVA

Tomos de todos los años.

Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1928, 1929 y 1930, a 9 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 13 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.

Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

## La Administración del "Diario Oficial y Colección Legislativa"

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de **DIARIO OFICIAL** y **Colección Legislativa** y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al Señor administrador del **DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA** y no a la referida Imprenta.

### ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se centren o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.